



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado:</b>	05001 31 05 001 <b>2020 00316</b> 00
<b>Demandante:</b>	Héctor de Jesús González
<b>Demandados:</b>	Guamito S.A.S
<b>Decisión:</b>	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de manera que permita establecer una relación jurídico-procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Una vez realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que incurre la parte demandante en una indebida acumulación de pretensiones de conformidad con el Numeral 6° del artículo 25 y Numeral 3° del artículo 25A del CPTSS, toda vez que persigue el reintegro del trabajador (Pretensión Declarativa 1° y de Condena 1°), el pago de la liquidación final de prestaciones y el pago de la indemnización moratoria por no pago oportuno de los salarios y prestaciones (Pretensiones declarativas 6° y 7° y de Condena 2°, 5° y 6°), las cuales son excluyentes entre sí. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que reformule el acápite de pretensiones atendiendo a la técnica jurídica, esto es, proponiéndolas como principales y subsidiarias. Para tales efectos deberá aportar nuevo escrito íntegro de demanda. So pena de rechazo.

Por otra parte, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, encuentra este Despacho que deberá satisfacer los siguientes:

- Una vez revisado los anexos aportados, no encuentra este Despacho que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, se requiere para que aporte el respectivo soporte del envío, so pena de rechazo.
- De conformidad con el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que informe la dirección electrónica del demandante y de los testigos.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N°074

**ROSA ELENA TORRES GIL  
SECRETARIA**

**VB**